



Nota de prensa

Qué hacer si te has visto afectado por un incendio este verano

- **¿Hasta dónde llegan los seguros? Si no lo tuviera, ¿puedo reclamar al Consorcio de Compensación de Seguros? ¿quién paga la reforestación?**
- **Si el incendio fuese intencionado y se consiga apresar al presunto responsable, este tendrá que responder de todos los daños y perjuicios causados.**

Madrid, 21 de julio de 2022.- Los efectos del fuego se están dejando notar en diferentes zonas de nuestro país y son cuantiosos los daños que se están originando como consecuencia de actos, en ocasiones intencionados, que están dañando, no solo a los terrenos forestales, los cuales están siendo calcinados y cuya reconstrucción llevará mucho tiempo, sino también a propiedades y personas, produciéndose cuantiosos daños de carácter individual, como por ejemplo las viviendas que han tenido que ser dejadas atrás, por personas que han tenido que salir huyendo ante el peligro de las llamas, habiendo resultado las mismas completamente destruidas.

En este sentido, Legálitas repasa distintos supuestos para dar respuesta a qué hacer si se han visto afectados por el fuego.

Cuando el incendio ha sido intencionado

En los supuestos en los que el incendio sea intencionado y se consiga apresar al presunto responsable del mismo, además de la condena penal que se le pueda imponer, en caso de que su conducta haya sido constitutiva de delito, el culpable tendrá que responder de todos los daños y perjuicios que haya causado con su actuar y, si fuere menor de edad, serán responsables sus progenitores o aquellos que estuvieren encargados en forma legal de su custodia. Esta indemnización civil

podrá reclamarse también en casos en los que la conducta no constituya delito, sino negligencia.

Cuando el incendio se ha producido por causas naturales

En el caso de que el incendio haya sido ocasionado por la naturaleza, por ejemplo, por un rayo, no habrá una persona a la que reclamar, y tampoco podremos acudir al Consorcio de Compensación de Seguros, como ocurriría por ejemplo en caso de terremoto.

Cuando tenemos póliza de seguros que cubra el incendio

Al margen de que, si el incendio ha sido causado por una persona, esta tenga la obligación de indemnizarnos, puede ocurrir que tengamos asegurado mediante una póliza de seguros el riesgo de sufrir un incendio. Teniendo en cuenta lo cuantiosos que pueden ser estos daños, será muy conveniente hacer la reclamación al seguro, ya que es muy posible que el causante no tenga solvencia suficiente para hacer frente a los mismos, aunque haya sido condenado.

En estos supuestos será fundamental examinar las condiciones de contratación de nuestro seguro, tanto de las particulares como de las generales. Solo en el caso de que lo tengamos contratado en póliza, nuestra aseguradora se hará cargo de los daños, en otro caso a la desgracia personal habrá que sumarle el material, puesto que nadie correrá con los daños materiales que se nos hayan causado, salvo que el Gobierno por Real Decreto acuerde algún tipo de ayuda.

En este sentido debemos indicar que, si tenemos contratada alguna hipoteca, la Ley hipotecaria nos obliga a tener un seguro al menos de incendio, cuyo valor de contratación ha de ser el de primera tasación de la vivienda. En todos los casos en los que tengamos un seguro que cubra el riesgo de incendio la aseguradora nos remitirá un perito el cual hará una valoración de los daños que remitirá a la aseguradora la cual a posteriori nos hará una oferta indemnizatoria, mencionar en este sentido que puesto que este informe pericial lo encarga la aseguradora es un informe de parte y no tenemos derecho a que nos sea entregada una copia. En el supuesto en el que no estemos de acuerdo con dicho informe pericial la vía sería que, de conformidad a lo establecido en el artículo 38 Ley del Contrato del Seguro, nosotros designáramos un perito que entrara a discutir dicho importe con el perito de la aseguradora y, en caso de discrepancia entre ambos, siempre tendremos la posibilidad de nombrar un perito judicial.

Cuando no tenemos contratada una póliza de seguros que cubra el incendio

Como se indicaba anteriormente, si no tenemos contratado un seguro, salvo que podamos reclamar los gastos al causante del incendio, no existe la opción de

solicitar el pago de los daños al Consorcio de Compensación de Seguros, como sí ocurriría en otro tipo de situaciones.

El artículo 1 del Reglamento de Riesgos Extraordinarios 300/2004 de 20 de febrero hace una relación de lo que se considera riesgo catastrófico y en este sentido menciona que tienen la consideración de tales:

1. Los terremotos, maremotos, inundaciones extraordinarias, las erupciones volcánicas, la tempestad ciclónica atípica y las caídas de cuerpos siderales y aerolitos
2. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular
3. Los hechos o actuaciones de las Fuerzas armadas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.

Por tanto, los supuestos de incendio no tienen la consideración de riesgo extraordinario y, por lo tanto, no estarían cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros. Lo que sí cubrirá el Consorcio, son las indemnizaciones por accidente, ya sean heridos o fallecidos, exclusivamente para las personas que colaboren en la extinción de incendios de acuerdo con el artículo 49 de la Ley de Montes.

Quién paga la reforestación

Corresponde al Estado la normativa básica sobre montes y su desarrollo a las Comunidades Autónomas. A nivel europeo hoy por hoy no se dispone de una política forestal común, si bien existen acciones encaminadas a fijar una estrategia de protección y planificación, tendente a la conservación de los hábitats, así como de ayudas destinadas a estos objetivos.

En materia de incendios forestales hay una profusa regulación a nivel estatal y su desarrollo por las Comunidades Autónomas, donde se prevé la adopción tanto de medidas preventivas contra incendios, como medidas de reforestación de los montes afectados, incumbiendo a las Comunidades Autónomas el mantenimiento y restauración del carácter forestal de los terrenos incendiados.

Para más información, contactar con David Jiménez, director de Comunicación.

Mail: comunicacion@legalitas.es | T. 91 771 26 16

Avenida de Leopoldo Calvo-Sotelo Bustelo, 6 - 1º. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid)

Legálitas | Legaltech española líder en asesoramiento jurídico para familias, autónomos y pymes. Ayudamos a las personas en su día a día, de una manera sencilla, accesible y eficaz, resolviendo un millón de consultas cada año, a través de más de 800 abogados y una red nacional de 277 despachos por toda España.
www.legalitas.com.